



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-08945910-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2023-08945910-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, la Ley Nacional N° 27.701, las Leyes N° 13.767, N° 15.164 y N° 15.394, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 15.394 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a endeudarse por hasta la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil sesenta y dos millones (\$ 168.062.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas, financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;

Que el artículo citado establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1° , 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331,

prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo previsto por el artículo 61 de Ley N° 13.767, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, fija los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público;

Que, mediante el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley Nacional N° 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el marco de la normativa mencionada, se propicia realizar operaciones de crédito público locales y, a tal fin, se considera conveniente aprobar los términos y condiciones financieras generales de las mismas;

Que, en virtud de la autorización dispuesta por el artículo 32 de la Ley N° 15.394 otorgada a este Ministerio, y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno y conveniente delegar en el Subsecretario de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones a realizar;

Que, por otra parte, se estima conveniente autorizar al Subsecretario de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 52 de la Ley Nacional N° 27.701, 11 de la Ley N° 15.164 y su modificatoria, y 32 de la Ley N° 15.394;
Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los términos y condiciones financieras generales de los títulos de deuda pública a ser emitidos localmente:

- a) Monto: por hasta un monto máximo conjunto de Valor Nominal pesos ciento siete mil quinientos sesenta y dos millones (VN \$ 107.562.000.000), a ser emitido en una o varias Series y/o Clases nuevas o existentes, según sea determinado al momento de la emisión;
- b) Moneda de emisión: los títulos serán denominados en moneda nacional, o aquella que se establezca en los términos particulares de emisión;
- c) Moneda de pago: Pesos;
- d) Integración: los títulos podrán ser integrados en moneda nacional y/o en especie, según sea determinado al momento de la colocación;
- e) Amortización: íntegra al vencimiento o amortizable en cuotas;
- f) Plazo de los potenciales instrumentos: hasta treinta y seis (36) meses;
- g) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- h) Tasa de Interés: los Títulos podrán ser cupón cero o devengar intereses a tasa fija y/o variable y/o mixta;

- i) Precio de Emisión: los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o con prima sobre la par;
- j) Ajuste de capital: el saldo de capital de los Títulos podrá ser ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia, o aquél que se establezca en los términos particulares de emisión;
- k) Forma de Colocación: licitación pública, bookbuilding o suscripción directa;
- l) Ampliaciones: el Emisor se reserva el derecho a emitir oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los mismos, Títulos adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de dicha emisión de Títulos;
- m) Listado y Negociación: podrá ser solicitado el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable, sujeto a su determinación al momento de la emisión;
- n) Forma: Certificado Global Permanente;
- o) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008;
- p) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;
- q) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- r) Recompra y rescate anticipado: se podrá disponer la recompra y/o el rescate total o parcial en forma anticipada, sujeto a su determinación al momento de la emisión;
- s) Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires;
- t) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.

ARTÍCULO 2°. Delegar en el Subsecretario de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público locales a realizar en el marco de la autorización otorgada a este Ministerio de Hacienda y Finanzas por el artículo 32 de la Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Subsecretario de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.